

DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

REGINALDO SANDOVAL FLORES, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como reformas a diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y varios de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término revocar, viene del latín revocare, y significa: Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Mandato son las funciones delegadas por el pueblo o por una clase de ciudadanos para ejercer el mando.

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como: Una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.

El instrumento empleado para llevarla a cabo es el referéndum, que se define de la siguiente manera: La acción de someter algún acato importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación.

La instrumentación de la revocación del mandato cuenta con aspectos favorables y desfavorables:

Hay quienes se oponen a este mecanismo señalando que no hay necesidad de este dispositivo de control, pues existen otros mecanismos, como lo son los juicios políticos, y añaden que de aplicarse la revocación de mandato, se permitiría la remoción de funcionarios por razones inadecuadas.

Cabe apuntar que el juicio político ha servido como un instrumento de control del ejercicio del poder, sin embargo, en un juicio político los ciudadanos no participan directamente en la decisión de

remoción, esta responsabilidad corre a cargo del Congreso del Estado a través de la Comisión Jurisdiccional.

La revocación de mandato es un mecanismo que refuerza el control popular sobre el gobierno y sobre los servidores públicos; educa al electorado; estimula a los mandatarios y funcionarios públicos a actuar responsablemente con sus electores, evitando la práctica nociva que se ve comúnmente de que al llegar al puesto por el que se ha contendido, su actuar sea en contra de la sociedad, haciendo mal manejo de los recursos económicos que se les ha confiado así como disponiendo a su antojo de los bienes públicos como si fueran propios.

En este momento nos encontramos con una sociedad michoacana que exige a todos a quienes nos brindaron su confianza mediante el voto, que demos resultados, que hagamos el trabajo que se nos ha encomendado. La sociedad está cansada de los funcionarios públicos, que cuando llegan a obtener el cargo mediante el voto, se olvidan de todas aquellas promesas de campaña, y peor aún, se olvidan de velar por el bien común, confundiendo sus propios intereses con el bienestar social, dejando a la sociedad en un estado de indefensión, ya que al no contar con un mecanismo para exigir cuentas a los funcionarios incumplidos, el único medio de castigo es negar el voto en las posteriores campañas políticas.

Es necesario y apremiante, que en nuestra legislación contemos con el instrumento de la revocación de mandato para que los ciudadanos puedan retirarle la representación política al funcionario electo, por no haber cumplido cabalmente su compromiso con ética así como por violar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanan.

La figura de la Revocación de Mandato es un anhelo que los electores han añorado por largo tiempo ya que será el instrumento jurídico que brindará a los ciudadanos la posibilidad de remover a esos funcionarios públicos o representantes estatales que no estén realizando adecuadamente sus funciones o bien, a los que se les ha perdido la confianza.

Por otro lado, vemos con agrado la inclusión en el Código Electoral de nuestro Estado de las candidaturas independientes, pero consideramos que las normas deben ser claras y equitativas, deben garantizar el acceso al derecho a ser votado en igualdad de circunstancias para que se tenga una posibilidad real de acceder a un cargo público por parte de los candidatos independientes.

Los procesos electorales deberán de llevarse con la máxima transparencia para que se dé una democracia representativa adecuada, sin verse violado los derechos de los ciudadano para votar y ser votados, por lo que es necesario que nuestro Código Electoral adecue las normativa que establece,

para que se clarifiquen y se vean realmente incluidas las candidaturas independientes, para que con esto se den las condiciones de equidad, certeza y legalidad en todo el procedimiento electoral.

Por ello es que propongo que el Código Electoral del Estado sea reformado, en diversos artículos para que las candidaturas independientes cuenten con los mismos derechos que los candidatos registrados por un partido político.

Asimismo, se adiciona la Revocación del Mandato Popular, dentro del Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, donde se establecen los requisitos, el procedimiento y la autoridad competente para que este se lleve a cabo.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como varios, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

D e c r e t o :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Artículo 8º.- Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

ARTICULO SEGUNDO: Se Reforman los artículos 4, 117,137, la fracción III del 152, 385; se adiciona el segundo párrafo del 143 así como el párrafo VI del 183, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 4. El derecho de votar en las elecciones y de participar en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato popular lo ejercen los ciudadanos que tengan vigentes sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y cuenten con su credencial para votar.

ARTÍCULO 117. Transcurridos los veinte días de exhibición de los listados nominales, el Registro de Electores, previa resolución de los casos señalados, elaborará las listas definitivas, las que entregará a más tardar cuarenta y cinco días antes de cada elección el número de ejemplares suficientes al Consejo General el que destinará un tanto para las casillas y otro para cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes registrados.

ARTÍCULO 137. El Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos plebiscitarios, referéndum y de revocación de mandato popular en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 143. Cuando sin causa justificada, el representante propietario o en su caso el representante suplente de un partido político o candidato independiente, no asista a tres sesiones consecutivas del órgano electoral respectivo, el Presidente apercibirá al partido o al candidato independiente de las ausencias acumuladas.

Si a la sesión siguiente sin justificación alguna no asiste, ni se acredita otro representante, dejará de formar parte del órgano de que se trate durante ese proceso electoral.

ARTÍCULO 152. ...

I. ... II

III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito, referéndum y revocación de mandato popular, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

...

ARTÍCULO 183. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

I. ... VI

...

...

Los representantes de casilla, de partidos políticos y de los candidatos independientes, deberán de portar durante todo el proceso en lugar visible un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema que le corresponda según su acreditación expedida por el Consejo General.

Así mismo podrán supervisar el procedimiento para la instalación de las mesas directivas de casilla que se establece en este artículo.

ARTÍCULO 191. ...

...
...
...
...

Los nombramientos deberán indicar la denominación del partido político o candidato independiente, nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento, indicación del carácter de propietario o suplente, en su caso, la casilla y el municipio en que actuará; así como las firmas del representante del partido o candidato independiente que solicita el registro y del representante el cual podrá firmar su acreditación hasta antes de presentarse ante la Mesa Directiva de la Casilla.

...
...

ARTÍCULO 385. Los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en el Consejo General del Instituto, ante los funcionarios electorales que se designen. Los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, deberán presentar copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

...
...

ARTICULO TERCERO: Se adiciona la fracción IV del artículo 3, se adiciona la fracción XIV bis del artículo 5; Se reforman los artículos 11,14,15,16,17,19; y se crea el Capítulo Cuarto De la Revocación de Mandato Popular, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 3. ...

I. ... III

IV. Revocación del Mandato Popular.

Artículo 5. ...

I. ... XIV

XIV bis. Revocación del Mandato Popular: el instrumento con el que cuentan los ciudadano, para el efecto de retirarla la representación política al funcionario electo popularmente, en virtud de no haber respetado su protesta de cumplir con Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la leyes que de ella manan, desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, cuidando en todo momento el bien común; y,

XV...

Artículo 11. En el Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato Popular el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 14. El consejo general, será el responsable de organizar y realizar en forma directa el procedimiento de Referéndum, plebiscito y Revocación de Mandato Popular.

Para la utilización de las listas nominales en los procedimientos de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato Popular, el Consejo General realizará los trámites correspondientes ante la autoridad electoral federal.

Artículo 15. El Consejo deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuestos de Egresos que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de los procedimientos de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato Popular.

Artículo 16. El Instituto, a través del órgano correspondiente, al recibir las solicitudes para los procedimientos de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato Popular, les asignará un número consecutivo de registro, el cual indicará el orden en que se ha sido presentada y la fecha de recepción.

Artículo 17....

Cuando se trate de solicitudes de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato Popular coincidentes en tiempo y objeto, se tramitarán en el mismo procedimiento de consulta.

Artículo 19. Recibida la solicitud de Referéndum, Plebiscito o Revocación de Mandato Popular, el Instituto, a través del órgano correspondiente, determinará si reúne los requisitos previstos en esta Ley, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes y notificará el acuerdo de admisión al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR

Artículo 47 A. Para efectos de la presente Ley se entenderá por Revocación del Mandato Popular al instrumento con el que cuentan los ciudadanos, para el efecto de retirarla la representación política al funcionario electo popularmente, en virtud de no haber respetado su protesta de cumplir con Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la leyes que de ella manan, desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, cuidando en todo momento el bien común.

Artículo 47 B. En el caso de un servidor público de carácter Estatal y Municipal, bastará con que un porcentaje del 0.5% de los michoacanos inscritos en el padrón electoral manifiesten su inconformidad, siempre y cuando por lo menos haya transcurrido la mitad del periodo constitucional a la administración de la cual fueron electos.

ARTÍCULO 47 C. La solicitud de revocación del mandato popular, será dirigida a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que la remita a la Comisión Instructora, la cual la analizará y dictaminará su procedencia. De proceder, el Congreso remitirá al Consejo General el dictamen correspondiente, para dar inicio al proceso establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 47 D. El Congreso del Estado en todo momento deberá respetar la garantía de audiencia del servidor público imputado.

ARTÍCULO 47 E. Requisitos de la solicitud de revocación del mandato popular:

- I. La solicitud será dirigida al Presidente de la Mesa directiva del Poder Legislativo; a quien se le solicitará la revocación del mandato popular de algún funcionario público;
- II. Narración de los hechos, causa o motivos por los cuales se está solicitando la revocación del mandato popular;
- III. Presentación de la relación de nombres, firmas y claves de las credenciales de elector vigentes, con un mínimo del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del

Estado o del municipio, según sea el caso, para ser revisados y avalados por el Instituto Electoral del Estado.

Transitorios

Primero: Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta con Decreto, en materia constitucional para que en el término de un mes después de recibirla, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo: Transcurridos 30 días concedidos a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 21veintiun días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores